

Derechos y subjetividad en tensión: posicionamientos profesionales en los abordajes socio-educativos en el régimen penal juvenil.

Fernandez Garbin, Nicolas Ezequiel.

Cita:

Fernandez Garbin, Nicolas Ezequiel (2025). *Derechos y subjetividad en tensión: posicionamientos profesionales en los abordajes socio-educativos en el régimen penal juvenil. XVII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología. XXXII Jornadas de Investigación XXI Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. VII Encuentro de Investigación de Terapia Ocupacional. VII Encuentro de Musicoterapia. Facultad de Psicología - Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-004/773>

ARK: <https://n2t.net/ark:/13683/eNDN/7gG>

DERECHOS Y SUBJETIVIDAD EN TENSIÓN: POSICIONAMIENTOS PROFESIONALES EN LOS ABORDAJES SOCIO-EDUCATIVOS EN EL RÉGIMEN PENAL JUVENIL

Fernandez Garbin, Nicolas Ezequiel

Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Buenos Aires, Argentina.

RESUMEN

En el marco de la programación UBACyT 2023-2025, se desarrollaron herramientas conceptuales orientadas al abordaje institucional de situaciones que derivan de la vulneración de derechos de niñas, niños y adolescentes (NNyA). Estas situaciones evidencian una relación estrecha —y en tensión constante— entre la dimensión subjetiva y el campo de los derechos en la infancia, lo que permite distinguir dos modos diferenciados de comprender al sujeto según la lógica que constituye cada dimensión. Este trabajo se propone analizar las formas en que los y las profesionales se posicionan frente a esa tensión, particularmente en intervenciones con adolescentes involucrados en procesos penales, enmarcadas en dispositivos del sistema de protección integral de derechos.

Palabras clave

Derechos - Subjetividad - Ética profesional - Adolescentes infractores

ABSTRACT

RIGHTS AND SUBJECTIVITY IN TENSION: PROFESSIONAL POSITIONINGS IN SOCIO-EDUCATIONAL APPROACHES WITHIN THE JUVENILE JUSTICE SYSTEM

As part of the UBACyT 2023–2025 research programming, a set of conceptual tools was developed to guide institutional approaches to situations stemming from the violation of the rights of children and adolescents (NNyA). These situations highlight a close—and persistently fraught—relationship between the subjective dimension and the field of childhood rights, enabling a distinction between two different ways of conceptualizing the subject, each shaped by the logic underpinning its respective dimension. This paper explores how professionals position themselves in relation to that tension, particularly in their work with adolescents involved in criminal proceedings, within the framework of institutional mechanisms belonging to the comprehensive child protection system

Keywords

Rights - Subjectivity - Professional ethics - Juvenile offenders

INFANCIAS Y JUVENTUDES VULNERABLES

En continuidad con los desarrollos previos (Fernández Garbin, 2021; Fernández Garbin, Salomone, 2023) presentar el ámbito de intervención con JyA infractores de la ley penal requiere establecer algunas coordenadas que permitan contextualizar la complejidad de las problemáticas que se presentan. En particular, en lo atinente al padecimiento mental en estos jóvenes. Como es sabido, para el trabajo con las infancias y las juventudes en situación de riesgo psico-social, existen una diversidad de dispositivos que se implementan en virtud de garantizar la protección y el resguardo de sus derechos. De este modo, a partir de la implementación de la ley 26.061 en el año 2005, cada jurisdicción debió conformar los organismos responsables por la protección de los derechos de NNyA, y adaptar su normativa en sintonía con los principios de la Convención Internacional de los Derechos del Niño (CIDN) del año '89, a la cual nuestro país adscirió en 1990.

A nivel jurídico y social en nuestro país, lo anterior permitió asentar legalmente el estatuto de sujetos de derecho de niñas, niños y adolescentes, lo cual trae como consecuencia que, “además de reconocerles todos los derechos fundamentales consagrados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948), se les otorga la capacidad de ejercerlos, consolidando así a NNyA como sujetos activos en la reivindicación y goce de sus derechos” (Salomone, 2024).

No obstante, no será sino hasta la implementación de la mencionada ley, que se cree a nivel nacional el Sistema de Protección Integral de Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes para efectivizarse. Se conforman así los organismos especializados a tal fin y se establece como uno de sus principios fundamentales a la corresponsabilidad de los diversos ámbitos en vías de “asegurar el efectivo goce de los derechos y garantías reconocidos en la Constitución Nacional, la Convención sobre los Derechos del Niño, demás tratados de derechos humanos ratificados por el Estado argentino y el ordenamiento jurídico nacional” (ley 26061, art. 32) de las personas menores de 18 años, siendo la protección integral, transversal a todos los efectores, funcionarios, dispositivos, decisores políticos e instituciones públicas o privadas de los que NNyA participan.

Resulta de gran interés este pasaje ya que, como señala A. Alfano, “La sanción de la ley 26.061 implicó un paso adelante al establecer la noción del niño como sujeto activo de derechos (...) a partir de aquí, la protección de la ley ya deja de recaer sobre el niño como objeto y comienza a hacerlo sobre los derechos que le asisten en tanto sujeto” (Alfano, 2016).

EL MODELO SOCIO-EDUCATIVO

En lo que compete a este recorrido, el trabajo con JyA infractores presenta la particularidad de interactuar con el Régimen Penal de la Minoridad, Ley 22.278 del año '80, la que aún exhibe un notable sesgo tutelar que complejiza la posibilidad de establecer criterios comunes que determinen concretamente los objetivos de su intervención.

Ochenta años de vigencia del sistema tutelar en América Latina han enseñado, con el dramático ejemplo de miles de niños privados de libertad por años, —explica M. Beloff— que para ayudar a los niños y adolescentes que tienen sus derechos amenazados o violados no se debe recurrir al sistema de justicia sino al sistema de protección de derechos (2001).

Al respecto, la autora señala que

todo adolescente imputado de la comisión de un delito o encontrado responsable y condenado a una sanción penal juvenil —o medida socioeducativa, según algunas leyes— es titular de todos los derechos sociales, económicos y culturales de los que toda persona menor de dieciocho años es titular. Sólo es restringido en algunos derechos específicos consignados en la sentencia judicial en la medida del daño que causó y de su responsabilidad por haberlo causado. De ahí que se le deban garantizar todos los derechos de los que no ha sido privado por la condena. De ahí también que estos sistemas se estructuren sobre penas que, a diferencia de la de privación de libertad, no anulen la condición de sujeto libre y, por lo tanto, responsable (2001).

En este sentido, Naciones Unidas establece una serie de pautas a considerar en el marco de la justicia de menores, entre las que se incluye a la prevención, a la implementación de abordajes que excedan a la órbita judicial, al establecimiento de una edad mínima de responsabilidad penal, a la vez que un límite de edad, garantías de un juicio imparcial; y privación de libertad, incluida la detención preventiva y la prisión posterior a la condena (ONU, 2007).

UNICEF al analizar estos mecanismos resalta la coexistencia de los marcos normativos contrapuestos y, a su vez, la búsqueda legislativa y jurisprudencial de limitar el alcance de las prácticas tutelares (UNICEF, 2018).

En lo que respecta al ámbito local, la Ley de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para llevar a cabo estos abordajes, designa la creación de “programas socio-educativos para la ejecución de las sanciones no privativas de la libertad” (Ley 13.298, art.31. inc. D, 2005). Pero, interesa aquí definir algunas cuestiones en relación con este modelo.

De Rosa en su artículo “Breve reflexión sobre la finalidad pedagógica de la sanción penal juvenil”, afirma que El derecho penal juvenil se encuentra caracterizado por el principio educativo, prescribiendo que las consecuencias jurídicas que devienen del proceso de responsabilización de los actos cometidos siempre deberán tener un fin socioeducativo, ya sea con la búsqueda de salidas alternativas al proceso penal común o en la propia naturaleza de la sanción. Cuando el sistema penal de justicia decide tener injerencia respecto de un adolescente infractor, el principio pedagógico debe servir como un argumento para reducir la intensidad represiva y orientarla hacia lo educativo (2017).

Para muchos autores, pensar a la Justicia Penal Juvenil en sintonía con la CIDN y sus principios rectores, implica implementar este modelo con el objetivo principal de cesar con la transgresión penal, apuntando a construir un “proyecto de vida sostenible” (Méndez; Assis; Cavanna, 2022). Sin embargo, investigaciones recientes señalan los obstáculos que presenta este objetivo en JyA con medidas privativas de la libertad, lo que agrava las problemáticas subjetivas generadas por la situación de encierro (Sarmiento et al, 2017).

Pero, ¿educar en “responsabilidad”?

Justamente, este rasgo educativo para la “formación ciudadana”, se orienta hacia el desarrollo de herramientas sociales con objetivos basados, sobre todo, en la modificación de la conducta. “No obstante, este objetivo no supone necesariamente un trabajo centrado en el campo subjetivo y en la singularidad de cada caso. En ocasiones, las líneas de intervención predefinidas obturan la posibilidad de un despliegue subjetivo tendiente a la responsabilización” (Fernández Garbin; Salomone, 2023).

En esta misma línea, Llull Casado afirma que “el objetivo no será que el joven deje de transgredir la ley penal. El profesional de la salud mental –aun cuando trabaje en la órbita de la justicia penal– es ante todo un agente de cambio y no un operador de control social. Por ende, su intervención debe ajustarse a las reglas de su práctica” (2022).

El ámbito de la protección y restitución de los derechos de NNyA apunta, en primer lugar, a resolver aspectos tanto judiciales como administrativos, desde organismos enmarcados en diversos contextos institucionales, lo cual no excluye sostener lecturas que habiliten la emergencia de aspectos propios de la dimensión subjetiva en cada situación.

Lo antedicho nos convoca necesariamente a definir los criterios profesionales que entran en diálogo al momento de planificar nuestras intervenciones con JyA infractores, con el foco puesto sobre la articulación de nuestra disciplina con otras, las que a la vez también están determinadas por las instancias institucionales de las que forma parte esa interdiscursividad.

Es sabido que la protección de derechos puede configurar solo una declaración de principios con escasa o fallida materialización. La interrogación ética justamente debería dirigirse a la posición de cada quien, frente a las circunstancias sociales, históricas e institucionales en las que despliega sus prácticas y juega su función, sin apartarse del criterio profesional. (Salomone et al., 2021).

Pensar un marco de intervención que se oriente hacia la construcción de una posición responsable, no podría desestimar el impacto de nuestras intervenciones en la salud mental de los y las jóvenes infractores/as. Efectos sobre el campo subjetivo, sobre el cual nuestra disciplina tiene las herramientas idóneas para su lectura. Esto hace que, incorporar las coordenadas de este campo sea esencial para proponer estrategias de abordaje jurídico-administrativas que sostengan una evaluación integral sobre la problemática y no se agoten en un acompañamiento que no problematiza las implicaciones singulares en la infracción penal propiamente dicha, como objeto de la intervención.

Nociones como la de reinserción o reinclusión, muy difundidas por los modelos socio-educativos, no consideran el estatuto de JyA como sujetos de derecho y terminan empujando hacia procesos que reinsertan en una trama social que rechaza, los que tienen efectos subjetivantes (Fernandez Garbin, 2020), y lo cual surge como un obstáculo para cualquier movimiento que se oriente hacia el punto en que se asiente subjetivamente la responsabilidad por las acciones que convocan nuestra intervención. Esto supone, a su vez, replicar prácticas en apariencia perimidas, pero que insisten en los diversos ámbitos institucionales.

La responsabilidad en el sentido en que aquí se presenta nos orienta, en tanto que formamos parte de los equipos profesionales, a pensar estrategias eficaces para el abordaje de estas situaciones habilitando la transmisión de una legalidad que se articule al desarrollo pleno de las facultades ciudadanas, en tanto sujetos de derecho, ponderando sobre todo el impacto a nivel subjetivo de nuestras intervenciones en los jóvenes y adolescentes con quienes trabajamos.

BIBLIOGRAFÍA

- Alfano, A. (2016). La civilización actual y los derechos en la niñez. Recuperado el 09 de junio de 2020 de https://proyectoeticablog.files.wordpress.com/2016/03/alfano_civilizacion_infancia.pdf
- Beloff M. (2001). Algunas confusiones en torno a las consecuencias jurídicas de la conducta transgresora de la ley penal en los nuevos sistemas de justicia juvenil latinoamericanos. En García Méndez, E. (comp.). Adolescentes y responsabilidad penal, Editorial AdHoc, Buenos Aires.

- CIDN (1989). Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, ONU.
- De Rosa, P. A. (2017). Breve reflexión sobre la finalidad pedagógica de la sanción penal juvenil, en Sistema Argentino De Información Jurídica, Id SAIJ: DACF170150, 15 de Marzo de 2017. Recuperado el 01/07/2024 en: <http://www.saij.gob.ar/pablo-rosa-breve-reflexion-sobre-finalidad-pedagogica-sancion-penal-juvenil-dacf170150-2017-03-15/123456789-0abc-defg0510-71fcancirtcod?&o=0&f=Total%7CFecha/2017%5B20%2C1%5D%7CEstado%20de%20Vigencia%5B5%2C1%5D%7CTema%5B5%2C1%5D%7COrganismo%5B5%2C1%5D%7CAutor%5B5%2C1%5D%7CJurisdicci%F3n%5B5%2C1%5D%7CTribunal%5B5%2C1%5D%7CPublicaci%F3n%5B5%2C1%5D%7CColecci%F3n%20tem%E1tica%5B5%2C1%5D%7CTipo%20de%20Documento/Doctrina&t=59#>
- Fernández Garbin, N. (2021). Sistema de Protección de Derechos NNyA y Salud Mental, padecimiento mental en jóvenes en conflicto con la ley, en XIII Congreso Internacional de Investigación y Práctica Profesional en Psicología, XXVIII Jornadas de Investigación y XVII Encuentro de Investigadores en Psicología del MERCOSUR. Tomo I “Ética”.
- Fernández Garbin, N. & Salomone, G. Z. (2023). El acceso a la salud mental de jóvenes y adolescentes infractores de la ley penal. Cruces discursivos, concepciones y responsabilidad en las prácticas de intervención, en Anuario de Investigación XXX de la Facultad de Psicología, Estudios Interdisciplinarios y Nuevos Desarrollos, Universidad de Buenos Aires. pp. 79-85.
- Ley N° 13.298 (2005). Ley de Promoción y Protección Integral de los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes de la Provincia de Buenos Aires.
- Ley N° 22.278 (1983). Ley de Régimen Penal de la Minoridad.
- Ley N° 26.061 (2005). Ley Nacional de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes.
- Lull Casado, V. (2022). Transgresión penal adolescente y causalidad psíquica. El límite de la intervención socioeducativa. Revista Universitaria de Psicoanálisis, Facultad de Psicología, Universidad de Buenos Aires. (2022, N° 22). pp. 63-69 | ISSN 1515-3894
- Méndez, G; Assis C.M; Cavanna, E. (2022). “Justicia restaurativa y el eje socio-educativo de la intervención. Puntos de contacto, aportes y tensiones en las intervenciones en el sistema penal adolescente”, en Revista Pensamiento Penal 30 de marzo de 2022. Recuperado 13/03/2024 en: <https://www.pensamientopenal.com.ar/doctrina/89923-justicia-restaurativa-y-eje-socioeducativo-intervencion-puntos-contacto-aportes-y>
- ONU (2007). Observación General N° 10 “Los derechos del niño en la justicia de menores”, Comité de los derechos del Niño, Naciones Unidas, 25 de abril de 2007.
- Salomone, G.Z. (2024). Ética y responsabilidad frente a la palabra de NNyA en la intervención jurídica y proteccional. Journal Proyecto Ética. Revista académica electrónica / ISSN 3008-8895. Vol. 1, núm. 2 (2024). Pp. 39-48. https://proyectoetica.org/wp-content/uploads/2025/03/salomone-g.-z._39-48_vol-1-2_2024.pdf

Salomone, G.Z., Kleinerman, L., Coler, L., Benavidez, J. (2021). Intervenciones en la protección de derechos de NNyA: vicisitudes del criterio profesional. CONGRESO • MEMORIAS 2021. ISSN 2618-2238. Universidad de Buenos Aires. Facultad de Psicología. Pp.45-50.

Sarmiento, A., Ghiso, C., Siderakis, M., & De Simone, C. (2017). Adolescentes infractores: instituciones de régimen cerrado y consecuencias de la internación prolongada. Anuario de Investigaciones, XXIV, 261-266.

UNICEF (2018). Justicia Juvenil. Investigación sobre medidas no privativas de la libertad, y alternativas al proceso judicial en la Argentina. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, Buenos Aires.